



Gobierno de Rayón
2022 - 2024



Rumbo a
nuestros **15** años



BANDO MUNICIPAL 2024

Erick Vladimir Cedillo Hinojosa

Presidente Municipal Constitucional



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



BANDO MUNICIPAL DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, 2024

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal de Rayón, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio.

Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes aplicables le atribuyen, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y los valores de sus habitantes; impulsar el pleno desarrollo humano dentro de un medio ambiente sostenible; ofrecer servicios públicos de calidad; promover la mejora regulatoria y el uso de tecnologías de la información para optimizar de manera continua la gestión municipal; impulsar y fortalecer el desarrollo social, artesanal, deportivo, económico y el turismo sostenible; promover la participación social, y consolidar la identidad cultural de las y los rayonenses.

Es el principal Ordenamiento Jurídico del que emanan los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Al conjunto de Direcciones, Dependencias, Organismos y Unidades Administrativas;

II. Ayuntamiento: A la Asamblea deliberante que funciona de manera colegiada, cuyas decisiones y competencias serán propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Está integrado por el Presidente Municipal, una Síndica Municipal y siete Regidoras y Regidores. Para su funcionamiento se auxiliará de un Secretario y de la Administración Pública Municipal;

III. Bando: Al Bando Municipal de Rayón, Estado de México;

IV. Cabildo: A la Asamblea del Ayuntamiento reunido en Pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Rayón;

V. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;

VI. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IX. DIF: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón;

X. Hacienda Pública: A la Hacienda Pública Municipal, entendida como el conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como las contribuciones, participaciones, aportaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al Presupuesto de Egresos y de Ingresos;

XI. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XII. Mejora Regulatoria: Al Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general, que además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente. A la implementación o perfeccionamiento de la calidad e

incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que se solicitan a las y los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

XIII. Municipio: A la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, cuya organización político-jurídica se integra por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un Gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. OPDAPAS: Al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rayón;

XV. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Rayón, quien es la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Pública Municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al Gobierno Municipal;

XVI. Regidoras y Regidores: A las y los integrantes del Ayuntamiento, electos mediante voto popular; sus atribuciones están determinadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XVII. Servidor Público Municipal: A toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos, mediante el pago de un sueldo, incorporado a una Dependencia u Organismo Público, y

XVIII. Síndica Municipal: A la integrante del Ayuntamiento, electa mediante voto popular, encargada de vigilar los aspectos financieros del mismo; de procurar y defender los intereses municipales, así como de representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales.

CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3. El Nombre, la Toponimia y el Escudo del Municipio son el signo que lo identifica y su símbolo representativo. El Municipio conserva su nombre actual de Rayón, el cual no podrá ser cambiado, sino por Acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 4. La descripción del Escudo del Municipio de Rayón es como sigue:

Representa un árbol, ya que el nombre del Municipio se deriva del nombre prehispánico “Cuauhtenco”, mismo que tiene una composición toponímica de Cuauhtli (arboleda), ten o tentli (labio u orilla) y co (lugar), que constituye el significado de “lugar a la orilla del bosque”.

ARTÍCULO 5. Será de uso oficial para la Administración Municipal 2022-2024, el logotipo que identifica al Ayuntamiento representado por un bloque con tres elementos principales que también pueden usarse en individual:

La palabra Rayón estilizada a modo de sello y el uso de la letra “o” como constante y punto focal que representa “determinación para hacer las cosas”.

El árbol de Cuauhtenco que representa formalmente al Municipio.

El molinillo de Don Guadalupe Campos en una abstracción que representa raíces, orgullo e identidad e invita a trabajar en el Rayón que ofrece ser el paraíso del chocolate y el molinillo.

LEMA:

para todas y para todos

FUENTE: **Kollektif BOLD**

COLOR: FRESH AIR (aire fresco) que representa neutralidad.

Para todas y para todos no solo se refiere a género femenino y masculino, incluye también a quienes luchan por ser representados. Invita a formar parte de la comunidad sin necesidad de establecer una etiqueta, da paso a la apertura, a la creatividad y a encontrar valor en todo lo que nos rodea.

Este lema invita a que quienes no se han sentido parte de la dinámica de Rayón, se sientan en confianza de levantar la mano, de construir su vida y compartir su manera de pensar y la forma en que viven sus valores.

Habla no solo de personas sino de lo que está vivo, además de la flora y la fauna, está vivo el espíritu, están vivas las tradiciones, viven los relatos, vive el amor fraternal, vive el valor, el ímpetu, la disciplina y las ganas de salir adelante.

El Rayón que es para todas y para todos: ¡se vive!



ARTÍCULO 6. El Escudo y Emblema serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, debiéndose exhibir en forma notoria en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien actúe en contra de esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas por las disposiciones aplicables.

Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial o política.

ARTÍCULO 7. En el Municipio de Rayón son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo y el Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y por la Constitución Local.

CAPÍTULO III. DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8. El Municipio de Rayón es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

ARTÍCULO 9. El territorio del Municipio cuenta con una extensión de 20.60 kilómetros cuadrados. Colinda al norte con el Municipio de San Antonio La Isla;

al sur con el Municipio de Tenango del Valle; al oriente con el Municipio de Texcalyacac, y al poniente con el Municipio de Calimaya.

ARTÍCULO 10. El Municipio de Rayón, para su organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que corresponde a la comunidad de Santa María Rayón y una Delegación Municipal que corresponde a la comunidad de San Juan La Isla de Ponciano Díaz.

En lo que corresponde a la organización territorial propia de cada comunidad, para efectos administrativos y normativos se reconoce, enunciativa más no limitativamente, la distribución siguiente:

Para Santa María Rayón:

- Cinco Colonias que son:
 - Colonia Centro,
 - Colonia San José,
 - Colonia San Isidro,
 - Colonia La Pirámide y
 - Colonia Casa Blanca.

- Dos Ranchos que son:
 - La Asunción y
 - Los Cerritos.

Para San Juan La Isla de Ponciano Díaz:

- La comunidad de San Juan La Isla y
- La Colonia La Frontera.

Al respecto, se precisa que, para efectos de representatividad en la participación ciudadana municipal, las demarcaciones urbanas que a la presente fecha ostentan alguna identificación sinónimo de colonia, se integrarán de la siguiente forma:

Para Santa María Rayón:

- Los asentamientos urbanos identificados como De la Cruz, Guadalupe, Santa Isabel y la Joya, se integran a la Colonia Centro.
- El asentamiento urbano identificado como La Asunción, se integra a la Colonia San José.
- El asentamiento urbano identificado como Niños Héroes, se integra a la Colonia San Isidro.
- Los asentamientos urbanos identificados como Emiliano Zapata e Ignacio López Rayón se integran a la Colonia La Pirámide.

Para San Juan La Isla de Ponciano Díaz:

- El asentamiento urbano identificado como Ex Hacienda Santiaguito, se integra a la Colonia La Frontera.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, siempre y cuando sean fundamentadas en razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos actuales y aplicables.

CAPÍTULO IV. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 12. El Gentilicio de “rayonenses” es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de

nacionalidad mexicana avecindadas, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la Municipalidad.

ARTÍCULO 13. Son originarios, las personas nacidas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 14. Son vecinos, todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren viviendo en el territorio, así como:

- I. Los habitantes que tengan más de seis meses de vivir en el territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el Padrón del Municipio, y
- II. Las personas que tengan menos de seis meses de vivir y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 15. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, salvo que se traslade a residir a otro lugar por desempeño de algún empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 16. Los vecinos de Rayón tendrán, además de lo contemplado en las Constitución Federal y Local, lo siguiente:

A. DERECHOS:

- I. Igualdad de oportunidades para el desempeño de empleos, cargos públicos, concesiones y comisiones dentro del Municipio, siempre que no exista impedimento legal para ejercerlas;
- II. Votar y ser votado para cargos de elección popular;
- III. Impugnar, en su caso, las resoluciones del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal, conforme a las Leyes vigentes;

- IV. Presentar iniciativas de reformas a este Bando y a los Reglamentos y Disposiciones que de él emanen;
- V. Utilizar, con sujeción a la Reglamentación vigente, los servicios e instalaciones públicas municipales;
- VI. Participar y proponer soluciones con las Autoridades Municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Incorporarse a los grupos de participación ciudadana existentes en el Municipio, legalmente reconocidos;
- VIII. Celebrar manifestaciones o mítines públicos sin atentar contra las Autoridades Municipales o contra los derechos de terceros, ni contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, en forma pacífica y con respeto a las Disposiciones federales, estatales y municipales;
- IX. La inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, en el entorno físico, en la información y en las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones de uso público;
- X. Denunciar por escrito, de manera pacífica y respetuosa ante las Autoridades Municipales o instancias competentes, los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población, y
- XI. Los demás que les otorguen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás Leyes y Disposiciones federales, estatales y municipales.

B. OBLIGACIONES:

- I. Cumplir las Disposiciones del presente Bando, así como las demás de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Procurar la conservación y el mejoramiento de la infraestructura urbana y de los servicios públicos, de acuerdo a la Reglamentación vigente y las Disposiciones de la Autoridad competente;

- III. Atender puntualmente a los llamados que, por escrito o por los conductos debidos, les hagan las Autoridades, Dependencias y/u Organismos de la Administración Pública Municipal;
- IV. Los padres y tutores de niñas, niños y adolescentes deberán enviarlos a la escuela de nivel básico, cuidando que asistan a la misma; en caso contrario, los Directivos de dichas escuelas y vecinos solicitarán al Ayuntamiento su intervención, a fin de invitar al cumplimiento de esta obligación;
- V. Inscribirse en todos los padrones determinados por las Leyes federales, estatales y municipales;
- VI. Pagar oportunamente el impuesto predial, el suministro de agua potable, el servicio de panteones y demás contribuciones que establece el Código Financiero;
- VII. Coadyuvar con las Autoridades en los trabajos de reforestación, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente. Asimismo, tendrán la obligación de respetar las plantas de ornato en el Jardín Central y demás parques y jardines del Municipio;
- VIII. Cooperar conforme a la Ley, usos y costumbres, en la realización de obras o acciones de beneficio colectivo;
- IX. Delimitar con cercos o bardas los predios de su propiedad o posesión, ubicados dentro del Municipio;
- X. Para toda festividad o acto que se efectúe en la vía pública o en espacios públicos de uso común, deberá mediar Autorización por escrito del Ayuntamiento, como mínimo tres días antes del evento; los organizadores y participantes están obligados a conservar en buen estado el lugar, bien o servicio público donde se realice el evento;
- XI. Evitar y denunciar el desperdicio de agua potable, las fugas y el mal uso de este líquido vital; asimismo, deberá cuidar el buen estado de los aparatos de medición instalados en su domicilio;

XII. El uso adecuado, racional y moderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio;

XIII. Las personas físicas o jurídico colectivas que tengan Licencia o Permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores; salones de fiestas; venta de agua embotellada o en garrafones, o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, deberán controlar su consumo por medio de aparatos de medición o racionalización instalados y supervisados por la Autoridad Municipal, y pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose al Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje, y a las normas establecidas en el Reglamento respectivo o las Disposiciones aplicables. Para el caso de lavados de vehículos automotores deberán utilizar agua tratada;

XIV. Evitar y denunciar ante la Autoridad el robo o maltrato de rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado;

XV. Para la construcción o demolición de bardas o cisternas; modificaciones a la banqueta; excavaciones; rellenos, o construcción o remodelación de inmuebles en cualquier tipo de terreno (propiedad privada y/o comunal localizados dentro del Municipio), deberán contar con la o las Licencias y Permisos necesarios expedidos por la Autoridad Municipal correspondiente y cumplir con la Normatividad vigente;

XVI. Queda estrictamente prohibido tirar o dejar escombros o materiales de construcción en la vía pública. El responsable deberá retirarlo en un plazo máximo de tres días naturales posteriores a la notificación que haga la Autoridad Municipal correspondiente;

XVII. Cuando se realicen retiros de escombros o material producto de excavación, así como colados de losas de concreto o cualquier maniobra en la que es necesario obstruir la vía pública de manera parcial o total, dar aviso a

la Autoridad Municipal correspondiente con al menos 48 horas de anticipación, aun cuando se cuente con Licencia de Construcción vigente;

XVIII. En caso de utilizar la vía pública para la elaboración de concretos y morteros, deberá realizarse la limpieza del pavimento de la calle y banquetas;

XIX. Colaborar con el Ayuntamiento en los Programas de rehabilitación y mejoramiento de la imagen urbana del Municipio;

XX. Cumplir la Normatividad emitida por las Autoridades Municipales correspondientes, respecto a los espacios físicos del Municipio, con restricciones para la colocación de lonas, cortinas metálicas y tubulares de aluminio, cristal flotado, bronce o reflecta, así como vidrios polarizados;

XXI. Circular en vehículos de motor a una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora en las calles de la Cabecera Municipal y centros de población, tomando precauciones frente a oficinas, escuelas y lugares de concentración poblacional;

XXII. No estacionar vehículos en esquinas, rampas para personas con discapacidad, ni lugares que determine el Ayuntamiento, debiendo respetar la señalización vehicular que establezcan las Autoridades Municipales;

XXIII. Respetar la vía pública, no impidiendo el libre tránsito de las personas y los vehículos;

XXIV. Toda persona que autorice la utilización de sus bardas para publicidad, deberá borrarlas dentro de los ocho días naturales siguientes de haberse efectuado el acto anunciado, sujetándose a las Disposiciones que para el efecto expida el Ayuntamiento;

XXV. Para toda publicidad o propaganda escrita o con altavoces en cualquier lugar del Municipio, deberá mediar Permiso por escrito de la Autoridad Municipal correspondiente;

XXVI. Toda persona física o moral autorizada para explotar recursos naturales renovables y no renovables dentro del territorio municipal, tendrá que

acreditarlo previamente al Ayuntamiento y cumplir con la Normatividad aplicable;

XXVII. Barrer diariamente y deshierbar el frente de su casa-habitación, establecimiento comercial y terreno que sea de su propiedad, posesión o encargo;

XXVIII. Los propietarios o usuarios de terrenos de labor, aledaños a canales de riego, áreas arboladas, caminos, presas y bordos, deberán realizar permanentemente su limpieza, de acuerdo a la parte proporcional de su predio, quedando prohibido desembocar agua de riego y drenaje a caminos rurales, calles o carreteras;

XXIX. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil en caso de siniestro, catástrofe o desastre público dentro del Municipio, acatando las disposiciones del personal capacitado en la materia. Lo anterior, en coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, en cada una de sus comunidades;

XXX. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad o posesión, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; además, deberá notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales enfermos, agresivos o sospechosos de alguna enfermedad;

XXXI. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán mantenerlos limpios durante todo el año para evitar focos de contaminación, siniestros o mal uso de los mismos; de lo contrario, la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano le notificará y de hacer caso omiso, en un plazo máximo de tres días naturales, dicha Dirección realizará los trabajos de limpieza, quedando obligado el propietario o usuario a pagar a la Tesorería Municipal el costo correspondiente y el pago de la sanción, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a su notificación;

XXXII. Tramitar y obtener las Licencias y Permisos necesarios para el funcionamiento de las unidades comerciales, negocios, establecimientos que brinden productos o servicios, etc., debiendo cumplir con los horarios y giros autorizados para su funcionamiento;

XXXIII. Denunciar ante la Comisaría Municipal de Seguridad cualquier alteración del orden público, o sobre la presencia de personas sospechosas presumiblemente con intención de cometer algún ilícito;

XXXIV. Los propietarios de establecimientos públicos deberán denunciar ante las Autoridades correspondientes a cualquier persona que comercie o induzca el consumo de drogas o estupefacientes;

XXXV. Los eventos sociales, deportivos y culturales deberán ser autorizados y supervisados por la Autoridad Municipal correspondiente, a fin de que se garantice la integridad de los asistentes; los organizadores deberán cubrir los requisitos que señale el Ayuntamiento y la Normatividad, así como dar facilidades a la Comisaría de Seguridad Pública, a la Dirección de Protección Civil y a la Dirección de Gobierno para que, de acuerdo a la Normatividad, realicen verificaciones preventivas y/o correctivas;

XXXVI. Las y los concesionarios de sepulcros de los panteones del Municipio, deberán mantenerlos en buen estado;

XXXVII. No obstruir los lugares designados para los vehículos recolectores de desechos sólidos;

XXXVIII. No realizar dibujos, grafitis, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo en el Jardín Central, en paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, monumentos y cualquier edificación que se encuentre dentro del Municipio, sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;

XXXIX. No instalar anuncios luminosos en locales comerciales y pintar fachadas promocionales que no cumplan con la Normatividad y sin contar con la Licencia respectiva;

XL. No colocar mantas con propaganda comercial o de cualquier otro tipo que invadan u obstaculicen la vía pública, o que cubran fachadas de edificios públicos, salvo los casos permitidos por la Autoridad Municipal;

XLI. No realizar o no autorizar la pinta de bardas en la zona delimitada como Centro Histórico de la Cabecera Municipal;

XLII. No transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal, sin contar con el Permiso correspondiente;

XLIII. En materia de tránsito y vialidad:

a) La asociación de taxistas deberá acatar lo establecido en las Leyes y Reglamentos aplicables, respetando el lugar y cantidad de cajones designados como base;

b) Los estacionamientos deberán cumplir con las disposiciones que para el efecto expida el Ayuntamiento, y

c) Las sanciones y multas a las infracciones aquí establecidas serán aplicadas por Autoridad Municipal correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica, en el Código Administrativo y en los Reglamentos y demás Disposiciones municipales;

XLIV. No conducir vehículos de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o psicotrópicos, a exceso de velocidad, utilizando el teléfono celular y/o con música a volúmenes altos;

XLV. No realizar carreras de automóviles o motocicletas dentro del territorio municipal;

XLVI. No tirar desechos o animales muertos en la vía pública, predios o lotes baldíos, cunetas, caminos rurales, canales de riego, brechas y carreteras, para evitar la formación de basureros clandestinos;

XLVII. No mantener abiertas y/o en malas condiciones las tapas de los registros, pozos y apantles, y permitir que el agua a su cargo destruya brechas y caminos;

XLVIII. Queda estrictamente prohibido a los Talleres y Centros de servicio automotriz, mecánico, electromecánico, pintura y reparación o cualquiera otro similar, desarrollar su trabajo y actividades en la vía pública. Los propietarios, encargados, trabajadores y demás personal quedan obligados a laborar en espacios acondicionados para tales funciones, y

XLIX. Las demás que por interés público determinen el Ayuntamiento y las Leyes municipales, estatales y federales.

Las personas extranjeras que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal gozarán de los derechos y obligaciones señalados en este Bando.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; dicho Órgano está conformado por el Presidente, la Síndica y siete Regidoras y Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de Ley; el cual se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, las Leyes federales y estatales, este Bando y demás Disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquéllas que por disposición de la Ley estén permitidas.

La ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal y lo hará a través de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 18. La competencia, facultades, atribuciones y obligaciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las facultades que las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos federales, estatales y municipales les confieran, así como las derivadas de los Convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de Gobierno, en estricta observancia al principio de legalidad. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento, en los casos previstos en las Leyes, y de la Administración Pública Municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la Ley Orgánica y delegar en las servidoras y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición jurídica deban ser ejercidas de forma directa.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de las y los habitantes, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 20. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias Administrativas Centralizadas, Área Staff, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Públicos Autónomos, así como aquéllos que considere la Administración Pública Municipal, las que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento procurará alcanzar paulatinamente el principio de paridad de género en los

nombramientos de las personas titulares de las Dependencias y Organismos Municipales.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21. Son fines del Ayuntamiento, los siguientes:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Local, y en las Leyes federales y locales;

II. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;

III. Fomentar la cultura de la paz, la tolerancia y el respeto entre los habitantes del Municipio;

IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;

V. Fomentar entre los habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;

VI. Preservar los valores culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;

VII. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por servicios prestados al Municipio;

VIII. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de los documentos que se generen en el Ayuntamiento, las Dependencias, las Unidades Administrativas, los Organismos Descentralizados Municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios. Asimismo, garantizar la observancia de los Principios de Protección de Datos Personales que se tengan en posesión, y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento;

IX. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;

X. Regular la circulación de vehículos particulares y de servicio público en el perímetro urbano de la Cabecera y comunidades del Municipio, al igual que en estacionamientos, terminales o sitios de taxis;

XI. Proponer, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios municipales en materia de movilidad, que induzcan el mejor desplazamiento de personas y bienes, que además promuevan condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad para las mismas;

XII. Promover y respetar los principios en materia de movilidad, establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México;

XIII. Promover la práctica de actividades físicas que fomenten una vida saludable y que coadyuven en el desarrollo integral de los habitantes, mejorando su calidad de vida;

XIV. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;

XV. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

XVI. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la Administración Pública Municipal;

XVII. Fortalecer las acciones del Gobierno con la participación de las Organizaciones de la sociedad civil;

XVIII. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo

agropecuario, artesanal, comercial, industrial, del transporte, de prestación de servicios y turístico;

XIX. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran los maestros artesanos del Municipio, respetando la identidad cultural de las y los rayonenses;

XX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las Leyes y Reglamentos correspondientes;

XXI. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;

XXII. Promover el consumo racional, el re uso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

XXIII. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes, por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradable;

XXIV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado;

XXV. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;

XXVI. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;

XXVII. Coordinar con Autoridades Estatales y de otros Municipios, y con la participación de la sociedad, el cumplimiento de lo ordenando por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de captura, retención y cuidado de animales abandonados, perdidos o callejeros;

- XXVIII. En su caso, determinar las acciones extraordinarias para atender las emergencias sanitarias que se presenten, mismas que los sectores público, social y privado deberán implementar;
- XXIX. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XXX. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XXXI. Construir, conservar y/o modificar bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXXII. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;
- XXXIII. Generar alternativas de capacitación y profesionalización para facilitar la incorporación ciudadana al mercado laboral;
- XXXIV. Impulsar la formalidad laboral en el autoempleo;
- XXXV. Gestionar programas de apoyo para impulsar la productividad;
- XXXVI. Implementar bolsas de trabajo municipal, ferias de empleo y del emprendimiento;
- XXXVII. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a sectores vulnerables, personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
- XXXVIII. Promover acciones para combatir la pobreza, y
- XXXIX. Los demás que determine el Ayuntamiento y aquéllos que señalen las Disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 22. La Administración Pública Centralizada es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, la cual se integra por:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería y Administración;

III. Contraloría Municipal;

IV. Las Direcciones:

a) Del Campo;

b) De Ciencia y Medio Ambiente;

c) De la Comisaria de Seguridad Pública Municipal;

d) De Desarrollo Económico y Artesanal;

e) De Desarrollo Social;

f) De Gobierno

g) De Gobierno Digital y Comunicación Ciudadana;

h) De Identidad, Cultura y Educación;

i) Jurídica y Consultiva;

j) De las Mujeres Rayonenses;

k) De Obras y Desarrollo Urbano;

l) De Protección Civil, y

m) De Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano;

V. Las Coordinaciones de:

a) Catastro;

b) Educación;

c) La Juventud;

d) Gestión Ciudadana;

e) Mejora Regulatoria y Transparencia y Acceso a la Información;

f) Movilidad, y

g) Salud Pública, y

VI. Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23. La Presidencia Municipal contará además con las siguientes Áreas Staff:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica, y
- III. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 24. La Administración Pública Descentralizada es una forma de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios, la cual debe garantizar el bienestar social y desarrollo de la comunidad, así como la atención permanente hacia la población rayonense. La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, cuyos objetivos de asistencia social son, entre otros:
 - a) La protección y atención permanente a niñas, niños y adolescentes, y a la población marginada y vulnerable, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las Normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
 - b) Promover el bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
 - c) Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
 - d) Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el Municipio;

- e) Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos;
- f) Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- g) Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;
- h) Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y la adolescencia;
- i) Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social, y
- j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y que determine la Junta de Gobierno.

II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Rayón, cuyos objetivos son, entre otros:

- a) Promover el desarrollo y adopción de una cultura física suficiente que permita a la población rayonense alcanzar mayores niveles de bienestar, a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte;

- b) Proponer y ejecutar políticas públicas y programas que orienten la promoción y el impulso de la cultura física y el deporte, para la salud y la recreación de los habitantes de Rayón;
- c) Impulsar la participación de los sectores público, social y privado, y
- d) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y que determine la Junta Directiva.

III. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rayón, cuyos objetivos son, entre otros:

- a) Contribuir con los Gobiernos Federal y Estatal en la promoción, difusión y protección del derecho humano al agua, garantizado en la Constitución Federal;
- b) Promover y difundir campañas y programas de concientización sobre cultura del agua en el Municipio;
- c) Realizar cursos, talleres y conferencias en materia de cuidado y uso racional del agua;
- d) Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje y alcantarillado en el Municipio;
- e) Proponer e impulsar estrategias de rescate, recuperación, modernización y protección de las fuentes de abastecimiento de agua;
- f) Impulsar e implementar la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales;
- g) Promover el principio de seguridad hídrica, base de la política tarifaria equitativa que aplique el Organismo de Agua;
- h) Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para el otorgamiento de factibilidades de nuevos desarrollos habitacionales;
- i) Orientar a las usuarias y los usuarios del servicio, respecto a la cultura de pago y el uso racional del agua, y

j) Las demás que se establezcan en otros Ordenamientos legales y que determine el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V. DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 25. Es Organismo Público Autónomo:

I. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos. Órgano creado por disposición de Ley, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás Disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 26. Son Autoridades Auxiliares las y los Delegados Municipales.

Las y los Delegados Municipales ejercerán las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando Municipal y la Reglamentación y Normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII. DE LAS COMISIONES, LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajo, de acuerdo a lo que disponga la Ley

Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos y los Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. Las Comisiones Municipales serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los Acuerdos, acciones o normas que tiendan a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las Disposiciones y Acuerdos que se dicten en Cabildo.

Las Comisiones Municipales serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 29. Los Consejos de Participación Ciudadana y las Organizaciones Sociales son órganos colaboradores del Ayuntamiento; conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos y con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica, el presente Bando y demás Disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los Bienes Municipales;
- IV. Participaciones y Aportaciones que se perciban de acuerdo con las Leyes federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba, y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciban.

ARTÍCULO 31. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes Bienes:

- I. Del dominio público municipal, y
- II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 32. Son Bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Organismos;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles, y
- VI. Los demás que señale la Ley.

ARTÍCULO 33. Son Bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de Organismos Municipales, y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

TÍTULO CUARTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34. La Contraloría Municipal, en términos de la Ley Orgánica, es el órgano interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno. En el ámbito de su competencia, le serán aplicables las disposiciones sobre Responsabilidades Administrativas, Fiscalización y Sistema Anticorrupción, además de todas aquellas aplicables a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 35. El o la Titular de la Contraloría Municipal podrá auxiliarse de las Autoridades Investigadora Sustanciadora y Resolutora.

ARTÍCULO 36. La Contraloría Municipal, además de las funciones ordenadas por la Ley Orgánica y demás Leyes aplicables, es el ente fiscalizable y de vigilancia del ingreso y del egreso del Gasto Público Municipal; asimismo, será la encargada de observar que las y los Servidores Públicos Municipales cumplan con sus obligaciones en materia de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 37. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La planeación, organización, administración, coordinación, ejecución, prestación, modificación y evaluación de los mismos estará a cargo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 38. Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, mas no limitativa:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados, Centrales de Abasto y Rastro, que serán administrados, operados, supervisados y controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a quienes se dediquen al comercio en los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los Ordenamientos legales aplicables;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, y su equipamiento;
- VII. Seguridad Pública;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, y
- IX. Los demás que la Legislatura Local determine, así como aquéllos que la capacidad administrativa y financiera de Rayón lo permita.

ARTÍCULO 39. En coordinación con las Autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, el Gobierno Municipal atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente, y
- IV. Coordinación y rescate de los bienes materiales e históricos del Municipio.

ARTÍCULO 40. En todos los casos, el Municipio tiene el deber de asegurar a los habitantes la prestación eficiente, en forma continua, regular y uniforme de los servicios públicos.

ARTÍCULO 41. No podrán ser motivo de permiso a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua;
- II. Alumbrado público;
- III. Seguridad pública, y
- IV. Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 42. Los usuarios de los servicios públicos deberán pagar de forma correcta y puntual por la prestación de los mismos conforme a las Disposiciones legales correspondientes, por lo que están obligados a usarlos en forma racional y mesurada.

CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 43. La Seguridad Pública es una función que desempeña el Gobierno Municipal, orientada a generar y mantener las condiciones de paz y el orden

público, que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos.

ARTÍCULO 44. La Comisaría de Seguridad Pública será la responsable de preservar y vigilar la seguridad, así como el orden público, tomando en consideración que la función policial municipal es de proximidad y prevención del delito; por lo anterior, en caso de rebasar sus competencias, la misma se auxiliará de los Órdenes de Gobierno Estatal y Federal para su intervención y combate a los delitos.

ARTÍCULO 45. De conformidad con lo ordenado por la Ley de Seguridad del Estado de México, deberá integrarse la Comisión de Honor y Justicia, así como la Unidad de Asuntos Internos, con las facultades y atribuciones que la Ley y los Reglamentos respectivos les otorguen.

ARTÍCULO 46. La Comisaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:

- I. Proteger los intereses de la sociedad;
- II. Vigilar que los particulares cumplan las Disposiciones contenidas en el presente Bando y Reglamentos municipales;
- III. Vigilar, en coordinación con la Dirección de Gobierno, que los establecimientos abiertos al público cumplan con los horarios de funcionamiento autorizados, particularmente de aquéllos con Licencia para venta de bebidas que contienen alcohol o ejercen la actividad de espectáculos públicos o de diversión nocturna;
- IV. Vigilar en sus rondines y recorridos el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y reportar a la instancia correspondiente las irregularidades que observe;

- V. Brindar un trato correcto a todas las personas con estricto respeto y apego a los derechos humanos y garantías individuales;
- VI. Cuando sea detectado algún riesgo inminente y grave para la población en cualquier inmueble, la Comisaría de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil podrán efectuar la clausura temporal del inmueble o, en el caso de comercio ambulante, el retiro del lugar, a efecto de garantizar la seguridad;
- VII. Administrar y mantener en óptimas condiciones las galerías municipales, en coordinación con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- VIII. Realizar estudios y proyectos, conjuntamente con la Coordinación de Movilidad, con el fin de agilizar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- IX. Promover, encausar y fomentar programas para la educación vial;
- X. Auxiliar a las Autoridades federales, estatales y de otros Municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- XI. Fomentar y promover la línea única de llamadas de emergencia a nivel nacional 911, que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XII. Asegurar a quien infrinja las Disposiciones contenidas en este Bando y ponerlo a disposición de la Autoridad correspondiente, así como remitir al Ministerio Público a las personas que se involucren en la comisión de un delito del fuero común o del fuero federal;
- XIII. Suscribir Convenios con la Federación y el Estado, para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad;
- XIV. Emitir las Disposiciones relativas a la regulación de Seguridad Pública, y
- XV. Las demás que se señalen en la Ley Orgánica y demás Ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento de Rayón establecerá el Sistema de Protección Civil, el cual se constituye por el conjunto de Órganos, elementos, métodos, relaciones funcionales y procedimientos, establecidos por el Gobierno Municipal, el Gobierno del Estado de México, los Municipios colindantes, y los sectores público, social y privado, cuya función será la de informar, capacitar, auxiliar y llevar a cabo acciones coordinadas destinadas a prevenir y proteger a la población, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como la verificación y funcionamiento de los servicios públicos, y el equipamiento estratégico, contra los peligros y para el caso de desastre, riesgo o siniestro en el Municipio.

ARTÍCULO 48. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección de Protección Civil, y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 49. El Consejo Municipal de Protección Civil es un Órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, para la adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Materia.

ARTÍCULO 50. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados;
- III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil, y
- IV. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 51. La Dirección de Protección Civil con apego a las Disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas de auxilio;
- II. Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para las y los habitantes y servidores públicos del Municipio;
- IV. Emitir las Disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Dirección Jurídica y Consultiva;
- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Protección Civil;
- VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la Normatividad de protección civil;
- VIII. Expedir el Visto Bueno a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la Normatividad relativa;
- IX. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;

- X. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;
- XI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito; derrumbes; desbarrancamientos; precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
- XII. Atender fugas de gas L. P. o gas natural en los vehículos o inmuebles;
- XIII. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;
- XIV. Proceder, cuando sea necesario y justificado a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;
- XV. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás Ordenamientos legales aplicables;
- XVI. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las y los vecinos del Municipio, y
- XVII. Las demás que señalen la Ley Orgánica, el Reglamento municipal de la materia y otros Ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 52. En los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de Protección Civil por lo menos una vez al año, en coordinación con las Autoridades competentes; asimismo, deberá colocarse material e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles, zonas de seguridad y salidas de emergencia, en los que se den a

conocer las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre.

ARTÍCULO 53. Para otorgar permisos de construcción, remodelación o ampliación, se deberá contar con el Visto Bueno o Dictamen de la Dirección de Protección Civil, con el fin de minimizar los riesgos que puedan presentarse.

ARTÍCULO 54. Los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones cuya plantilla esté integrada por más de 10 personas, deberán contar con un Plan Específico de Protección Civil e integrar sus brigadas; cuando tengan menos de 10 personas, deberán asistir a un curso de manejo de extintores.

ARTÍCULO 55. Quienes sean propietarios o encargados de puestos semifijos, deberán obtener el Visto Bueno o Dictamen de la Dirección de Protección Civil y cubrir los requisitos obligatorios según su funcionamiento.

ARTÍCULO 56. Se consideran voluntarios de Protección Civil a las personas que presten sus servicios de manera gratuita y altruista en las labores de rescate.

CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MANTENIMIENTO URBANO

ARTÍCULO 57. La Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones la operación de los servicios públicos municipales de limpia, disposición de desechos sólidos, el alumbrado público, así como el mantenimiento de vialidades;
- II. Dar mantenimiento y preservar las áreas verdes, recreativas, panteones y otros que no estén expresamente asignados a otra Dependencia;

- III. Realizar las observaciones correspondientes a la dotación de los servicios públicos que serán entregados al Municipio por los fraccionadores urbanos, cuando estos se pretendan municipalizar;
- IV. Fomentar la participación de la comunidad para brindar servicios públicos de calidad dentro del Municipio;
- V. Informar a la Autoridad correspondiente sobre las infracciones cometidas al Bando Municipal en materia de servicios públicos;
- VI. Proponer Convenios de Coordinación de Acciones, entre el Ayuntamiento y las distintas comunidades que conforman el Municipio de Rayón;
- VII. Organizar el barrido de calles, banquetas, plazas, jardines, mercados y demás áreas públicas;
- VIII. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las Normas de limpia y desechos en el Municipio de Rayón;
- IX. Recolectar la basura, desperdicios o desechos que se generen en las casas-habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques y establecimientos comerciales de prestación de servicios, realizando la separación en orgánica e inorgánica;
- X. Regular y autorizar el transporte y depósito final de residuos sólidos municipales, en sitios previamente establecidos, de acuerdo a las Normas ambientales;
- XI. Auxiliar a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal en los servicios públicos, que sean requeridos para el correcto funcionamiento del área solicitante;
- XII. Recoger animales muertos que se encuentren en la vía pública, plazas, parques, jardines y demás áreas de uso común;
- XIII. Brindar el servicio de alumbrado público de manera gratuita, así como la reparación de luminarias y/o ampliación del número;
- XIV. Administrar los Panteones Municipales, así como observar y hacer cumplir lo establecido en los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas, y

XV. Las demás que establezcan los Ordenamientos jurídicos aplicables y las que le instruya el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V. DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 58. El Rastro Municipal es un servicio público que consta de:

- I. Recepción de ganado en pie;
- II. Guarda en corrales;
- III. Sacrificio en ganado;
- IV. Evisceración y lavado de viseras y pieles;
- V. Maniobras hasta el andén de canales y viseras;
- VI. Vigilado del ganado desde la entrada, hasta la entrega de canales, viseras y pieles, y
- VII. Inspección y sellado.

ARTÍCULO 59. En la prestación del servicio de Rastro Municipal, los interesados tendrán que pagar los derechos fijados por la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 60. Los interesados en el servicio de Rastro Municipal deberán presentar la documentación que acredite la procedencia del ganado, la guía sanitaria, y demás requisitos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 61. El ganado que permanezca más de 12 horas en las instalaciones del Rastro Municipal sin ser sacrificado empezará a generar las cuotas de manutención que fije la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 62. En Rayón, la matanza de ganado para venta al público se hará exclusivamente en el Rastro Municipal, salvo casos excepcionales,

determinados por la Autoridad Municipal y por las Autoridades Sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 63. El servicio de Rastro Municipal será de lunes a viernes, en el horario que se determine en el Reglamento de la materia expedido por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO VI. DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento expedirá las Bases y Lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la Mejora Regulatoria y la permanente revisión del Marco Normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, así como las demás Disposiciones aplicables al caso concreto.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 65. Son atribuciones de las Autoridades Municipales en materia de Mejora Regulatoria, entre otras, las siguientes:

I. Establecer las Bases para un Proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad; transparencia en su elaboración; eficacia y eficiencia en la

Administración Pública Municipal; abatimiento de la corrupción; fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Municipio; simplificación administrativa; certeza y seguridad jurídica, y publicidad;

II. Elaborar Programas y Acciones para lograr una Mejora Regulatoria integral en el Municipio;

III. Revisar permanentemente los Sistemas y Procedimientos de atención al público, y

IV. Las demás que establezcan los Ordenamientos jurídicos aplicables, el Reglamento Municipal de la materia y las que instruya el Presidente Municipal.

Para su atención habrá una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 66. En el Orden Municipal, la aplicación y cumplimiento de las Disposiciones de Mejora Regulatoria corresponden, en el ámbito de su competencia, a:

I. El Ayuntamiento;

II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, y

III. Las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VII. DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 67. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, entre otras, las siguientes:

I. Establecer, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, la Política Municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;

II. Promover la celebración de Convenios de Colaboración y Coordinación para fortalecer los mecanismos de intercambio en materia de tecnologías de la información;

- III. Organizar y difundir eventos en materia de ciencia y tecnología, dirigidos a los habitantes del Municipio;
- IV. Promover la continuidad del uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Coordinar los estudios y proyectos tecnológicos que favorezcan a la Administración Pública Municipal;
- VI. Planear, establecer y controlar las Normas que rigen los servicios de cómputo, así como los procedimientos para la configuración y estandarización de las tecnologías de la información y comunicación;
- VII. Supervisar, mantener y actualizar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipamiento en tecnologías de la información;
- VIII. Programar e impartir cursos de capacitación en materia de tecnologías de la información para los servidores públicos;
- IX. Establecer los componentes tecnológicos que se deben utilizar para un mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, de manera que se pueda asegurar la interoperabilidad, seguridad y operación de los servicios que proporciona el Gobierno;
- X. Promover, coordinar y organizar con las Dependencias. Áreas y Organismos de la Administración Pública Municipal, el programa de automatización y digitalización gubernamental, y
- XI. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, otras Disposiciones legales, y las que instruya el Presidente Municipal.

TÍTULO SEXTO
DE LA JUSTICIA CÍVICA Y
LA CULTURA DE LEGALIDAD

CAPÍTULO I. DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 68. Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura cívica y de la legalidad;
- II. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia;
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios;
- IV. Identificar los factores de riesgo;
- V. Facilitar y mejorar la convivencia en la comunidad, y
- VI. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.

ARTÍCULO 69. Para la selección de la o del Juez Cívico, Secretario(a) Cívico(a) y Facilitador(a), el Ayuntamiento publicará la Convocatoria en términos de lo ordenado en la Ley y Reglamentos respectivos.

El Presidente Municipal seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatos para su designación y nombramiento.

La duración del período de Juez(a) Cívico(a) será de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

ARTÍCULO 70. De acuerdo con la capacidad operativa y presupuestal del Municipio, para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, Rayón contará con un solo Juzgado Cívico que operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y funcionará con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;

- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico, y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de Audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica, y
- V. Área de aseguramiento.

ARTÍCULO 71. Los requisitos para ser Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, una persona facilitadora, la o el Médico, la o el psicólogo, están contemplados en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en el Reglamento respectivo y demás Disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 72. Las Dependencias, Áreas y Organismos de la Administración Pública Municipal señaladas en el presente Bando deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Juzgado Cívico para la aplicación de Procedimientos de Justicia Cívica Municipal contemplados en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en el Reglamento respectivo y demás Disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II. DE LA CULTURA DE LEGALIDAD

ARTÍCULO 73. El Gobierno Municipal promoverá la preservación del orden público a través del conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia.

ARTÍCULO 74. Para la preservación del orden público, el Gobierno Municipal promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad, y

II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

- a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
- b) No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, y
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

CAPÍTULO III. DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 75. En caso de faltas cometidas por adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, se estará a lo que disponga el presente Bando, y las Leyes y Reglamentos aplicables. Se atenderán siempre en presencia de su padre, madre o ambos, o de la persona o personas que ejerzan la patria potestad o la tutela, exhortándoles conjuntamente a acudir a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social a efecto de recibir asistencia técnica y ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento, en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Cuando se trate de adolescentes en estado de abandono y carentes de núcleo social y familiar se realizará la canalización correspondiente al Sistema Municipal DIF.

TÍTULO SÉPTIMO DEL AGUA POTABLE, EL ALCANTARILLADO Y EL SANEAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 76. El Gobierno de Rayón de acuerdo con sus funciones y atribuciones, a través del OPDAPAS, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, de drenaje, de alcantarillado, y de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con las Disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 77. El servicio de agua potable implica la instalación, mantenimiento y conservación de las redes de agua, su potabilización y distribución, así como la vigilancia de las condiciones de las instalaciones y la

calidad del agua; por su parte, el servicio público de alcantarillado comprende el drenaje sanitario y pluvial.

ARTÍCULO 78. Las personas físicas o las jurídico colectivas que reciban los servicios que brinda el OPDAPAS, quedan comprometidas a hacer uso racional y eficiente del agua, además de realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero, así como las Disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 79. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten Dictamen de Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a:

- I. Transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del OPDAPAS;
- II. Construir las obras necesarias, dictaminadas y revisadas por el OPDAPAS, con el objeto de garantizar la viabilidad técnica, y
- III. Garantizar el funcionamiento sanitario, pluvial y el tratamiento de aguas residuales, dentro del conjunto.

ARTÍCULO 80. El OPDAPAS tendrá la facultad de verificar que todos los aprovechamientos, tomas de agua, descargas residuales domésticas, industriales y comerciales conectadas a las redes municipales, se encuentren registradas en su padrón de usuarios; en caso contrario, podrá tomar las medidas y sanciones establecidas en las Leyes aplicables a la materia.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 81. El Gobierno de Rayón promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad, a través de programas coordinados con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las y los rayonenses; la Dirección de Desarrollo Social, además de las establecidas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;

II. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros;

III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;

IV. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad;

V. Formular Reglas de Operación de los Programas Municipales y verificar su eficaz difusión, así como coadyuvar en la operatividad de los Programas Estatales y Federales en materia de desarrollo social;

VI. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los Programas Sociales Municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio, y

VII. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables

del Municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como adultos mayores y personas de la tercera edad, personas con discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad, así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

CAPÍTULO II. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 83. El Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, es un Órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el Municipio.

ARTÍCULO 84. El Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Las y los Titulares de las Áreas vinculadas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. La Defensora Municipal de los Derechos Humanos;
- V. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia,
y
- VI. Podrán ser invitados:
 - a) Las Organizaciones de la Sociedad Civil, y
 - b) Las niñas, los niños y los adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 85. Las y los integrantes del Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, deberá, entre otras cosas:

I. Garantizar la prevención, protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;

II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, que promuevan la participación, opinión y que consideren los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo y cognoscitivo del individuo, con perspectiva de derechos humanos, priorizando el interés superior de la niñez;

III. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;

IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes, y

V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, o por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 86. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- IV. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos municipales;
- V. Atender a niñas, niños y adolescentes en el Municipio que deseen manifestar inquietudes, quejas, denuncias, necesidades y aspiraciones;
- VI. Contar con un área de atención o designar a un servidor público que funja como Autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes en el Municipio y/o sus representantes legales;
- VII. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que determine, y coordinar las acciones que correspondan;
- VIII. Promover la celebración de Convenios con las Autoridades competentes para la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- IX. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes en el Municipio, autorizados por las instancias competentes;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información de niñas, niños y adolescentes a nivel estatal, y
- XI. Las demás que establezcan las Leyes y demás Disposiciones jurídicas aplicables, así como las que determinen las Autoridades municipales, estatales y federales.

CAPÍTULO III. DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 87. La Coordinación de la Juventud tiene como objetivo planear, programar y aplicar acciones que garanticen el desarrollo integral de los jóvenes residentes en el Municipio; para el cumplimiento de sus funciones, contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar en el ámbito de su competencia, políticas encaminadas a la atención a la juventud;

II. Promover talleres, cursos, capacitaciones, pláticas y conferencias, para la prevención de problemas comunes entre los jóvenes, gestionando apoyo e incentivos mediante programas de asistencia pública;

III. Promover la participación de los sectores público, social y privado, en acciones de bienestar social para los jóvenes del Municipio;

IV. Promover Acuerdos y Convenios con Autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores sociales y privados, para fomentar políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo social de la juventud;

V. Implementar, desarrollar y dar seguimiento a programas de investigación e innovación, para el beneficio académico, educativo y cultural de la juventud del Municipio;

VI. Implementar programas, eventos y acciones que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, artísticas, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a ellas;

VII. Promover en la población juvenil el aprovechamiento adecuado, protección y conservación del medio ambiente;

VIII. Establecer vinculación interinstitucional para el emprendimiento, fortalecimiento y fomento de las organizaciones juveniles, colectivos, agrupaciones y asociaciones civiles, para su apertura y proyección a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional;

- IX. Celebrar eventos públicos de concentración masiva con fines de esparcimiento o convivencia para el desarrollo, impulso, atención y difusión de la cultura e identidades juveniles del Municipio;
- X. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- XI. Fortalecer los derechos, obligaciones y recomendaciones para prevenir y erradicar la discriminación, con principal atención en los temas de género y el respeto a la diversidad e identidades juveniles;
- XII. Generar las vías para gestionar y operar programas que permitan la inclusión, desarrollo y liberación para el Servicio Social, Prácticas Profesionales y Voluntariado;
- XIII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social, así como el impulso y el desarrollo de talentos juveniles;
- XIV. Promover la capacitación laboral de los jóvenes, y
- XV. Las demás obligaciones que establezca este Bando, los Ordenamientos federales, estatales y municipales, y aquéllas que le instruya el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV. DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento de Rayón generará e implementará una política de igualdad sustantiva y de perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las Áreas de la Administración con el propósito de alcanzar la igualdad de mujeres y hombres dentro de la Institución y entre la población del Municipio.

ARTÍCULO 89. Las Direcciones de Desarrollo Social y de las Mujeres Rayonenses promoverán la política de perspectiva de género en la

Administración Municipal y en la sociedad en general, conforme a las siguientes atribuciones:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de las políticas públicas en concordancia con las Disposiciones de carácter federal y estatal;
- II. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
- III. Promover políticas públicas con perspectiva de género para que sean aplicadas en el Municipio, coadyuvando con los planes y acciones de los Programas Federales y Estatales;
- IV. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, mismos que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
- V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género, respecto a la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las Dependencias Municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
- VI. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de Convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones de la Administración Municipal, contengan la inclusión de la perspectiva de género, y
- VII. Las demás previstas en otras Disposiciones aplicables, y aquéllas que instruya el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V. DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 90. La Dirección de las Mujeres Rayonenses es la encargada de establecer políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso a las mujeres a vivir una vida libre de violencia, implementando la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, con el fin de eliminar cualquier tipo de violencia en todas sus modalidades, tratando de expresar siempre un lenguaje incluyente con perspectiva de género para las personas de todos los sectores que conforman el Municipio de Rayón.

ARTÍCULO 91. La Dirección creará, promoverá y ejecutará acciones para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio tendientes a incrementar su participación e integración plena y feliz en la vida económica, política, laboral, cultural y social, buscando siempre que la equidad de género prevalezca siempre en la vida de las y los vecinos de Rayón mediante las siguientes funciones:

- I. Formular e implementar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres rayonenses;
- II. Promover y realizar en coordinación con el Gobierno Estatal pláticas, talleres, conferencias y foros con temas de prevención de la violencia, equidad, salud reproductiva y empoderamiento;
- III. Seguimiento y evaluación del Sistema Municipal para la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres mismo que será remitido al Sistema Estatal y a la Legislatura del Estado;
- IV. Verificar la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de Convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones de la Administración Municipal que contengan el desarrollo de la mujer rayonense;

- V. Mantener actualizada una página web de acceso público donde se brinde información de los servicios que se ofrece por parte del Municipio en materia de desarrollo de la mujer rayonense;
- VI. Proporcionar al banco de datos de información del Estado de México sobre casos de violencia contra las mujeres, (BADAEMVIM);
- VII. Proporcionar a mujeres víctimas de violencia asesoría psicológica, jurídica y trabajo social, gratuitos;
- VIII. Ser el vínculo de cooperación y coordinación con las Dependencias municipales, estatales y federales de atención a las mujeres, y
- IX. Las demás previstas en otras Disposiciones aplicables, y todas aquéllas que instruya el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI. DE LA SALUD

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud en términos de lo ordenado por las Constituciones Federal y Estatal, para lo cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en términos de las Disposiciones aplicables;
- II. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias federales o estatales dentro del territorio municipal, en términos de la Legislación aplicable y de los Convenios que al efecto se celebren;
- III. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en campañas permanentes, con las Autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;

- IV. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio, así como en la promoción y aplicación de medidas de prevención y seguridad con motivo de cualquier emergencia sanitaria;
- V. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general y principalmente en las escuelas del Municipio;
- VI. Cuando así se requiera, implementar acciones y medidas concretas para promover y fomentar el uso de cubrebocas o mascarilla en lugares públicos, mitigando y evitando la propagación de virus o cualquier otra enfermedad que así lo amerite;
- VII. Promoverá y coordinará las campañas de vacunación y esterilización canina y felina bajo la supervisión y con la colaboración de instituciones estatales y federales;
- VIII. Promover y vigilar las jornadas de salud animal y medicina preventiva para mascotas;
- IX. Desarrollar acciones y programas tendientes a la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, drogas, y sustancias prohibidas en la población infantil y juvenil de Rayón, y
- X. Las demás que determinen las Leyes de la materia y aquéllas que le instruya el Presidente Municipal.

La Coordinación de Salud en el Municipio es la instancia responsable de las acciones y programas que desarrollen los Comités Municipales de Salud, contra las Adicciones, y para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CAPÍTULO VII. DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 93. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ciencia y Medio Ambiente, la expedición de Reglamentos y Disposiciones de carácter general en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, así

como la implementación de las acciones necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana, para la preservación, conservación y restauración del medio ambiente y el equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en Leyes federales y estatales, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y Convenios que se suscriban en materia ambiental.

La Dirección formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de Decretos, Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás Disposiciones jurídico-administrativas que resulten necesarias, mismas que, en su caso, se someterán a la consideración del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 94. La Dirección de Ciencia y Medio Ambiente es la Dependencia que se encarga de diseñar y ejecutar políticas públicas municipales para preservar la flora y fauna, así como gestionar previo la autorización del Ejecutivo Municipal, ante los Gobiernos Federal y/o Estatal, programas y actividades relacionadas con el cuidado y preservación ambiental, así como protección y bienestar animal, proponer, ejecutar y vigilar las medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes.

ARTÍCULO 95. La Dirección de Ciencia y Medio Ambiente es la encargada de otorgar el Visto Bueno Ambiental aplicable para los comercios e industrias radicadas en el Municipio, pudiendo realizar visitas de inspección, así como inspecciones de posibles permisos de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, además de las que se enuncian a continuación:

I. Desarrollar acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental;

- II. En caso de deterioro ambiental producido, con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, se dictarán y aplicarán de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las Autoridades competentes en el ámbito federal y estatal;
- III. Elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar programas de medio ambiente para prevenir y controlar la contaminación en aire, agua y suelo dentro del Municipio;
- IV. Promover campañas de limpieza, forestaciones, reforestaciones, cultura ambiental, reciclaje, protección a la flora y la fauna, regularización industrial y comercial en materia ambiental, entre otras;
- V. Realizar visitas de verificación;
- VI. Expedir autorizaciones de poda, derribo, trasplante y sustitución de vegetación en general, previo pago determinado por la Tesorería Municipal, así como sancionar a quien realice esta actividad sin la autorización previa;
- VII. Supervisar y vigilar los trabajos realizados por la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano, referente a poda, derribo, trasplante y sustitución de vegetación, y
- VIII. Realizar mediante visita de verificación a empresas y comercios la expedición del Visto Bueno Ambiental para la apertura o renovación de la Licencia de Funcionamiento que expide la Dirección de Desarrollo Económico y Artesanal, el cual tendrá un costo y la donación en especie de materiales para llevar a cabo los talleres de educación ambiental, esto como medida de mitigación por la actividad industrial y comercial, de acuerdo con las medidas preventivas establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 96. La Dirección de Ciencia y Medio Ambiente, observando los criterios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, deberá:

- I. Aplicar las Disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas; contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos; olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios;
- II. Aplicar las Disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- III. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- IV. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las Políticas y Programas de Protección Civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- V. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
- VI. Fomentar desde el ámbito municipal, acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático, impulsando diversas estrategias, como la conversión de calentadores de gas a calentadores solares en casa habitación, entre otras;
- VII. Participar coordinadamente con la Autoridad Estatal, en opinión y seguimiento de los Dictámenes de Impacto Ambiental de obras y actividades de competencia estatal en territorio de Rayón;
- VIII. Celebrar Convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con otros Municipios;

- IX. Vigilar el resarcimiento por el daño ambiental causado por el retiro o poda de árboles, y la obligación de restituir el arbolado conforme el Dictamen que expida la propia Dirección;
- X. Fomentar la creación de Grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia ante las instancias competentes;
- XI. Impartir talleres, conferencias, capacitaciones y demás instrumentos, de manera coordinada en espacios educativos y a la población en general, en relación a temas ambientales y su prevención;
- XII. Implementar un sistema de manejo ambiental en los edificios de la Administración Pública Municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro del agua, y
- XIII. Las demás que establezcan las leyes de la materia y las que le instruya el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII. DE LA CIENCIA

ARTÍCULO 97. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ciencia y Medio Ambiente, lo siguiente:

- I. Impulsar actividades que fortalezcan la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito municipal;
- II. Gestionar recursos públicos y privados para el fomento de la ciencia y la tecnología;
- III. Proponer la celebración de Convenios con Instituciones y Organismos que se encuentren dentro del campo científico y tecnológico, de carácter público o privado;
- IV. Impulsar la difusión de actividades que incentiven la formación de capital humano, en el campo de la ciencia y la tecnología en el Municipio;

- V. Promover mecanismos para difundir las Convocatorias, procedimientos, requisitos y demás datos de ingreso al CONACYT y otros sistemas de investigación que existan, dirigido a las personas investigadoras que se encuentren en el Municipio;
- VI. Fomentar la cultura científica y tecnológica en el Municipio, mediante la realización de actividades académicas, exposiciones y ferias;
- VII. Promover la participación de los sectores gubernamental, académico, empresarial y social en la divulgación y difusión de las actividades científicas y tecnológicas, y
- VIII. Aquéllas previstas en los Ordenamientos Jurídicos municipales en materia de participación ciudadana y los demás aplicables.

ARTÍCULO 98. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ciencia y Medio Ambiente, la regulación del Observatorio Astronómico de Rayón “Observar Mexiquense” (OAR), así como la implementación de las acciones necesarias en materia de planeación, educación y gestión científica.

El funcionamiento del OAR será permanente, y sus actividades estarán sometidas a consideraciones estacionales y meteorológicas; el OAR tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. Cooperar con otras Instituciones y Organizaciones Civiles en el intercambio de información, formas de organización y participación en los ámbitos local, nacional e internacional;
- II. Facilitar la participación ciudadana en la observación de los fenómenos astronómicos;
- III. Planear, programar y coordinar actividades, talleres y capacitaciones científicas y astronómicas para la población;
- IV. Elaborar, monitorear y evaluar el Programa Anual de Actividades, y
- V. Las demás necesarias para lograr los objetivos del OAR.

La Dirección de Ciencia y Medio Ambiente dotará al OAR del material necesario para sus actividades, y resolverá y vigilará el préstamo a terceros, del uso de las instalaciones y del equipo y material del OAR.

CAPÍTULO IX. DEL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO

ARTÍCULO 99. La Dirección de Identidad, Cultura y Educación es la responsable de desarrollar proyectos culturales y fomentar el desarrollo artístico mediante sus Espacios de Vocación Artística; para lograr sus objetivos se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Fomentar y promover el civismo, las tradiciones, fiestas populares y las manifestaciones culturales en el ámbito municipal;
- II. Crear actividades culturales para el resguardo y conservación de la identidad del Municipio;
- III. Realizar actividades culturales que promuevan la integración social en los diferentes espacios públicos, plazas centrales, parques y sitios de dispersión social;
- IV. Impulsar y dar seguimiento a actividades de desarrollo cultural como talleres, conferencias, exposiciones, dentro de los diferentes espacios culturales;
- V. Brindar espacios a los creadores artísticos del Municipio y aquellas personas interesadas en las actividades culturales que favorezcan la promoción de la identidad, la cultura y la educación;
- VI. Crear plataformas digitales para el fomento de actividades artísticas y culturales en el Municipio;
- VII. Promover Acuerdos y Convenios con Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores sociales y privados, para fomentar políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo cultural y artístico, y

VIII. Las demás que establezca este Bando y los Ordenamientos federales, estatales y municipales, y aquellas que le instruya el Presidente Municipal.

CAPÍTULO X. DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 100. En materia educativa, el Ayuntamiento, en conjunto con las Autoridades Federales y Estatales, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar Convenios para impulsar la educación, desde nivel básico hasta superior;
- II. Gestionar el otorgamiento de becas como estímulo a educandos en apoyo a su desarrollo educativo;
- III. Impulsar la educación extra escolarizada, la inicial y la educación para los adultos;
- IV. Buscar y gestionar espacios donde se lleven a cabo actividades de educación extra escolarizada;
- V. Realizar campañas de alfabetización con apoyo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Centro de Educación para Personas Jóvenes y Adultos;
- VI. Apoyar programas de carácter social por parte del Ejecutivo, como “Mi Presidente en mi Escuela”;
- VII. Fomentar y fortalecer en instituciones educativas la formación cívica y la identidad municipal;
- VIII. Participar y promover el rescate de las bibliotecas públicas, e implementar los Centros Digitales de tareas en el Municipio;
- IX. Habilitar sitios con la finalidad de promover la lectura y el uso de los medios electrónicos de información, y
- X. Las demás que establezca este Bando y los Ordenamientos federales, estatales y municipales, y aquellas que le instruya el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XI. DEL DESARROLLO ARTESANAL

ARTÍCULO 101. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Artesanal diseñar y ejecutar políticas de desarrollo, promoción y comercialización de la actividad artesanal, contando al efecto, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con el Plan Nacional de Desarrollo y con las Políticas y Convenios Internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal en materia artesanal;
- II. Promover la realización y la participación en ferias, exposiciones y congresos en materia de fomento artesanal, en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;
- III. Coordinar con las instituciones competentes la aplicación de estrategias y programas que promuevan la capacitación y fomenten la calidad de productos artesanales;
- IV. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal en el Municipio atendiendo de forma integral los rubros más vulnerables de este sector;
- V. Preservar los conocimientos y técnicas de los artesanos a través del fomento de la actividad artesanal entre nuestros niños y jóvenes; además del fortalecimiento del sector artesanal mediante la capacitación, equipamiento y mejora de sus procesos de producción;
- VI. Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, estatal y nacional;
- VII. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del Municipio;

VIII. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Municipal de Artesanías;

IX. Impulsar acciones necesarias para mantener la credencialización vigente de los artesanos, y

X. Las demás que le señalen las Disposiciones aplicables, y aquéllas que le instruya el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XII. DEL CAMPO

ARTÍCULO 102. La Dirección del Campo es la Dependencia encargada de ejecutar las políticas públicas para el desarrollo sustentable e integral de los sectores agrícola, hortícola, pecuario, apícola y acuícola en el Municipio para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de su población, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales en la materia.

ARTÍCULO 103. La Dirección del Campo tiene, entre otras, las siguientes funciones:

I. Promover el desarrollo integral y sustentable del sector, definiendo políticas de desarrollo del campo productivo y competitivo, que oriente a mejorar las condiciones de vida de las familias en el medio rural;

II. Promover la participación de los sectores público, social y privado en programas y proyectos para el desarrollo rural sustentable;

III. Establecer vínculos institucionales con Organizaciones y Dependencias de apoyo al campo, así como con otros Municipios, para desarrollar programas de desarrollo rural sustentable;

IV. Impulsar capacitaciones, cursos y talleres que promuevan el conocimiento técnico y práctico de los productores en beneficio del campo rayonense;

V. Actualizar o elaborar padrones, registros y censos del sector, y coadyuvar en aquellos que realicen los Gobiernos Federal y Estatal;

- VI. Establecer Convenios de Colaboración con Instituciones y Dependencias relacionadas con el desarrollo del campo;
- VII. Difundir y ejecutar las actividades establecidas en los Programas municipales, estatales y federales de Desarrollo Rural;
- VIII. Impulsar la construcción o rehabilitación de obras de infraestructura y equipamiento en el sector agropecuario, y
- IX. Las demás que señalen otras Disposiciones legales aplicables en la materia, y aquéllas que instruya el Presidente Municipal.

TÍTULO NOVENO
DE LA OBRA PÚBLICA, EL DESARROLLO URBANO
Y EL CATASTRO

CAPÍTULO I. DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 104. La Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, de conformidad con las Leyes federales aplicables, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, así como los Reglamentos respectivos, en materia de obra pública, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa de Obra Pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades de la sociedad;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal;
- III. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;

- IV. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- V. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
- VI. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que se estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las Leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las Convocatorias, Actas y Puntos Resolutivos de los Procesos de Adjudicación de la obra pública, y
- VII. Las demás que dispongan otros Ordenamientos aplicables, y los que le instruya el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 105. La Dirección de Obras y Desarrollo Urbano podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Expedir las Licencias municipales de construcción, ampliación, modificación, reparación, excavación y demolición, alineamiento y número oficial a particulares, comercios, desarrollos urbanos e industriales;
- III. Cancelar permisos de construcción, ampliación, modificación, siempre y cuando no se ajusten al destino que se les otorgue, en materia de reparación, excavación, demolición, alineamiento y número oficial, y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, de conformidad con el Código Administrativo;
- IV. Informar y orientar a toda la ciudadanía sobre los trámites que deban realizar para la obtención de Licencias, Autorizaciones y Permisos de

construcción, ampliación, modificación, reparación, excavación, demolición, alineamiento y número oficial;

V. Autorizar y regularizar números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

VI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

VII. Proponer, articular, elaborar y actualizar Lineamientos, Planes, Programas y Acciones de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del Municipio;

VIII. Según lo dispuesto por el Código Administrativo, para el otorgamiento de la Licencia de Construcción, se deberá contar con firma de perito inscrito en un Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros, con reconocimiento oficial, para garantizar la supervisión de obra y, en su caso, responsabilidades derivadas de la obra y/o la incongruencia del proyecto;

IX. Para que los particulares lleven a cabo la construcción de fosas sépticas, baños públicos, establecimientos de hospedajes, establecimientos de cría y producción de animales domésticos; y de descarga de aguas negras y/o residuales, además de los requisitos previstos en el Código Administrativo, se deberá contar con el Visto Bueno y Autorización escrita del Instituto de Salud del Estado de México;

X. Conjuntamente con la Autoridad responsable, aplicar sanciones a quien tenga materiales para construcción, escombros, obstáculos, estorbos u otros objetos que obstruyan la vía pública, y

XI. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Disposiciones aplicables, y las que instruya el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III. DE LOS ANUNCIOS, LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 106. Por anuncio se entiende todo medio de publicidad o de difusión que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, aviso, oferta, evento y/o servicio, o bien que pretenda enviar un mensaje masivo, para lo cual se deberá solicitar por escrito el Permiso correspondiente para su colocación.

ARTÍCULO 107. Todo lo relacionado a publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a los Reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, debiendo tramitar los Permisos y Licencias ante la Dirección de Desarrollo Económico y Artesanal, con el visto bueno de la Dirección de Gobierno, de la Dirección de Protección Civil y de la Coordinación de Movilidad.

ARTÍCULO 108. Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios y la utilización de altavoces o perifoneo, así como el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de Licencia, Permiso o Autorización correspondiente.

ARTÍCULO 109. Los propietarios o poseedores de unidades económicas que se localicen dentro del polígono del Centro Histórico solo podrán instalar la publicidad propia de su actividad, debiéndose ajustar a las Disposiciones que para el efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110. La Dirección de Gobierno y la Coordinación de Movilidad determinarán lo conducente, previo acuerdo con la Dirección responsable del asunto, cuando se trate de publicidad que brinde un servicio sobre seguridad

pública, tránsito o protección civil; fomenten la cultura, el turismo, las artesanías, o relacionada con usos y costumbres; o se trate de comercios e industrias locales. Esta publicidad estará permitida siempre y cuando cuenten con el Permiso pertinente y no afecten la imagen urbana.

ARTÍCULO 111. La fijación de propaganda política se sujetará al presente Bando, a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, del Código Electoral del Estado de México y demás Disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 112. Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros y deberán cumplir con las Disposiciones que para el efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 113. Las personas físicas o jurídico colectivas que se les otorgue Permiso temporal de publicidad, deberán retirarla en un término no mayor a tres días naturales posteriores a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización. En caso de incumplimiento, la Dirección de Gobierno aplicará las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 114. Es obligación de la persona que fije y/o mande fijar publicidad en espacios públicos y privados, retirarla después de 72 horas que se haya realizado el acto o evento.

ARTÍCULO 115. La Dirección de Desarrollo Económico y Artesanal podrá dar autorización para la instalación de anuncios y espectaculares, siempre y cuando cuente con el visto bueno de la Dirección de Gobierno, de la Dirección de Protección Civil y de la Coordinación de Movilidad, así como, en su caso, con la autorización de la Autoridad Estatal competente.

CAPÍTULO IV. DEL CATASTRO

ARTÍCULO 116. El Catastro Municipal tendrá como atribuciones, entre otras, las siguientes:

- I. Mantener actualizado el Padrón Catastral a través de la captación, generación, integración, organización, uso y divulgación de la información catastral, en estricto apego al Código Financiero, al Manual Catastral del Estado de México, al presente Bando y a la Reglamentación municipal generada para tal objeto;
- II. Asignar Clave Catastral a los predios de acuerdo a su zona de localización y en estricto apego al Código Financiero y al Manual Catastral del Estado de México;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles;
- IV. Realizar las acciones para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro;
- V. Realizar propuestas, reportes y documentos para integrar y mantener actualizada la información catastral del Municipio y del Estado;
- VI. Elaborar y mantener actualizada la Cartografía Catastral Municipal;
- VII. Proporcionar información catastral a quien lo solicite, mediante petición escrita;
- VIII. Proponer la modificación, actualización y creación de áreas semejantes y bandas de valor catastral;
- IX. Difundir dentro del territorio, las Tablas de Valor aprobadas por la Legislatura del Estado;
- X. Aplicar las Tablas de Valor aprobadas por la Legislatura del Estado, en la determinación del valor catastral de los inmuebles en los casos referidos en este artículo;

XI. Obtener de las Autoridades o Instituciones de carácter Federal o Estatal, o de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del Municipio;

XII. Expedir a petición de parte legítima, Constancias y Certificaciones de los instrumentos que obren en los archivos respecto de bienes inmuebles de propiedad privada, y

XIII. Las demás establecidas en las Disposiciones legales aplicables en la materia y aquéllas que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 117. La atención del servicio de Asignación y Registro Catastral se realizará bajo dos supuestos: el primero, cuando se trate de una incorporación, es decir, cuando el predio no cuente con antecedente en el Padrón Catastral Municipal; y el segundo, en caso de subdivisión, cuando del predio origen se pretenda registrar una fracción. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por las Autoridades competentes estatales y municipales.

ARTICULO 118. Para hacer constar el interés jurídico o legítimo y para la prestación del servicio catastral, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad los siguientes requisitos:

I. Documento del nuevo comprador que acredite la propiedad o posesión del inmueble, en copia certificada por Notario Público o Autoridad Judicial o Administrativa, mismo que puede ser cualquiera de los siguientes:

a) Testimonio notarial;

b) Contrato Privado de Compra - Venta, Cesión o Donación;

c) Sentencia de Autoridad Judicial, que haya causado ejecutoria;

- d) Manifestación de adquisición de inmuebles u otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, autorizada por la Autoridad Fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente;
 - e) Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social;
 - f) Cédula de contratación que emita la Dependencia Oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra;
 - g) Títulos o Certificados Agrarios Ejidales o Comunales, o
 - h) Inmatriculación Administrativa o Judicial;
- II. Documento del vendedor que acredite la propiedad o posesión del inmueble, pudiendo ser cualquiera de los suscritos en el numeral I;
 - III. Certificación de Clave y Valor Catastral, expedida por la Coordinación de Catastro;
 - IV. Constancia de No Propiedad, expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en caso de no contar con Inscripción al Padrón Catastral;
 - V. Recibo de pago predial al corriente a nombre del vendedor;
 - VI. Identificación oficial y Clave CURP del comprador y vendedor/cedente y cesionario/donante y donador;
 - VII. Croquis de ubicación;
 - VIII. Previa cita para ubicación, con la presencia de vecinos, y verificación del inmueble;
 - IX. Pago de derechos de Traslado de Dominio, según el valor catastral o valor de operación;
 - X. En su caso, Carta Poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del servicio requerido, y
 - XI. En su caso, Documento Notarial mediante el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del servicio requerido.

ARTÍCULO 119. Los contribuyentes que presenten su declaración de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, deberán anexar:

- a) Original para su cotejo con carácter devolutivo y copia simple para integrarse al expediente de predial;
- b) Recibos de pago de Impuesto Predial y de derechos por suministro de agua potable al corriente;
- c) Plano Descriptivo de ubicación del inmueble motivo del cambio de propietario, y
- d) En su caso, constancia de no servicio de agua potable.

Los propietarios de los predios que no se encuentren dibujados en la cartografía digital, están obligados a solicitar la verificación de linderos, con el objeto de otorgarles mayor certeza en cuanto a superficie, medidas, colindancias y ubicación del inmueble.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 120. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las Organizaciones no Gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 121. Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y programas que realicen los Organismos no Gubernamentales de Derechos Humanos, supervisando sus actividades y eventos, además de recibir las quejas de la población municipal que involucran violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos, canalizando las quejas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 122. La Defensora Municipal de Derechos Humanos rendirá un informe anual de actividades al Ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo represente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS
MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 123. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 124. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y las

Autoridades Estatales competentes, realizarán campañas para fomentar el conocimiento y el respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 125. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la Ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 126. Las Autoridades Municipales cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, cuando dichas Autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 127. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 128. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 129. Toda actividad comercial, profesional, asistencial o de servicios que ejercen los particulares, requieren Autorización, Licencia o Permiso de la Autoridad Municipal. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Título se sujetará a este Bando y a las normas del Código Financiero, del Código Administrativo, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, y de los Reglamentos aplicables y demás Disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 130. Las Autorizaciones, Licencias y Permisos las podrá otorgar el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, a través de sus Áreas Administrativas, Dependencias y Organismos, en términos de las Disposiciones jurídicas aplicables; su gestión podrá efectuarse a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Artesanal, atendiendo a lo siguiente:

El solicitante deberá cubrir los requisitos técnicos y administrativos que los Ordenamientos aplicables exijan, y cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitud oficial, proporcionada en la Dirección de Desarrollo Económico y Artesanal;
- b) Identificación oficial con fotografía vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla y/o cédula profesional); en caso de que el trámite no lo realice el titular, deberá presentar Carta Poder con copia de identificación oficial de quien emite el Poder y de dos testigos;
- c) Acta Constitutiva, en caso de persona jurídico-colectiva, y Poder Notarial del representante legal;
- d) Dos fotografías de la fachada del inmueble y una del interior;
- e) Recibos de pago de agua y predial vigentes;
- f) Registro Federal de Contribuyentes;
- g) Croquis de localización;
- h) Contar con medidas de seguridad;
- i) Visto bueno de las Direcciones de Gobierno y de Protección Civil, y de la Coordinación de Movilidad, y
- j) Licencia de uso de suelo para la actividad.

La revalidación de la Licencia, Permiso o Autorización será a petición de su titular; deberá realizarse durante los primeros tres meses del año, previo pago de los derechos correspondientes, y demostrar que se está al corriente en las contribuciones municipales.

La Autoridad competente entregará la Resolución en un término no mayor a diez días hábiles.

Las Autorizaciones, Licencias y Permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no pueden transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 131. Las actividades comerciales y de servicios que se desarrollen en el Municipio serán inspeccionadas y verificadas por la Dirección de Gobierno y la Coordinación de Movilidad y deberán sujetarse a los siguientes horarios:

I. Permanente: hoteles, posadas, casas de huéspedes, farmacias, funerarias, clínicas de salud, expendios de gasolina y diésel, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones para vehículos;

II. De 6:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado: talleres mecánicos, electromecánicos, de hojalatería y pintura;

III. De 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo: mercerías, jugueterías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías;

IV. De 6:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo: fondas, loncherías, torterías, taquerías y expendios de hamburguesas;

V. De 5:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo: molinos de nixtamal y tortillerías;

VI. De 7:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo: expendios de materiales para construcción y carpinterías;

VII. De 6:00 a 17:00 horas, de martes a sábado: mercados públicos; y el día domingo de 6:00 a 15:00 horas;

VIII. El tianguis de los días lunes funcionará en un horario de 06:00 a 17:00 horas;

IX. De 7:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo: tiendas de abarrotes y de autoservicio, lonjas mercantiles, depósitos de cerveza, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada; estos últimos, deberán fijar un anuncio en la entrada del establecimiento prohibiendo la venta de cigarros y bebidas alcohólicas a menores de edad y evitar el consumo en su

interior a todo tipo de personas. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas los domingos a partir de las 17:00 horas;

X. De 11:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado, y de 12:00 a 18:00 horas, los días domingo: billares;

XI. De 9:00 a 24:00 horas, viernes, sábado y domingo: salones de fiesta, salvo casos que permita la Autoridad Municipal. Deberán contar con áreas de estacionamiento y, de no ser así, contratarán un espacio destinado para tal fin, e informar oportunamente de sus eventos al Ayuntamiento para tomar medidas preventivas. Los propietarios serán responsables de adecuar el establecimiento y moderar el sonido de acuerdo con los decibeles permisibles para las emisiones sonoras, los límites máximos de emisión serán en los horarios siguientes:

a) De las 6:00 a las 22:00 horas 68db (A).

b) De las 22:00 a las 6:00 horas 65db (A).

XII. De 18:00 a 24:00 horas, viernes, sábado y domingo, salvo casos que permita la Autoridad Municipal: los bailes en vía pública. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de manera ilimitada por un solo precio (barras libres); así como la venta de cigarros y bebidas alcohólicas a menores de edad;

XIII. De 12:00 a 22:00 horas, de lunes a jueves, y de 12:00 a 01:00 horas, de viernes a domingo: restaurantes-bar, video-bares, centros botaneros y cerveceros, bares, cantinas, y cafés. Los restaurantes-bar que presten servicios de desayuno podrán operar de 8:00 a 13:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. El usuario no podrá permanecer en el local después de haberse cerrado este. Por ningún motivo, podrá ser condicionado el acceso o estancia en el establecimiento al consumo de bebidas alcohólicas, y en ningún caso podrá restringirse o condicionarse la asignación de mesas por las mismas causas. Los propietarios serán responsables de adecuar el establecimiento y moderar el sonido para no molestar a los vecinos;

XIV. De 12:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, y de 12:00 a 15:00 horas, sábados y domingos: las pulquerías. Queda prohibida la entrada a menores de edad y los propietarios de los establecimientos serán responsables de contar con el servicio de sanitarios, a fin de evitar que los usuarios realicen sus necesidades en la vía pública;

XV. De 12:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo: los establecimientos con videojuegos electrónicos, y de 9:00 a 22:00 horas, los cibercafés;

XVI. De 8:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo: los establecimientos no considerados en el presente artículo, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, y

XVII. De 8:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado: fábricas de block.

ARTÍCULO 132. Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad Municipal la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar en un horario extraordinario los días 4, 5 y 6 de enero; 12, 13 y 14 de febrero; 8, 9 y 10 de mayo; 13, 14, 15 y 16 de septiembre; siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en horario permitido.

ARTÍCULO 133. En las fechas en que Tomen Posesión o Rindan su Informe de Gobierno los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, o haya elecciones constitucionales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas desde las 20:00 horas del día anterior.

ARTÍCULO 134. La Dirección de Desarrollo Económico y Artesanal no otorgará Permisos, Autorizaciones ni Licencias a las Unidades Económicas de Alto Impacto, así consideradas por la Ley de la materia, si se pretenden ubicar en un radio no menor de 500 metros de distancia de edificios públicos,

administrativos, religiosos, educativos, de salud o lugares de esparcimiento y de otros que exijan el interés colectivo. Tampoco se autorizarán traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aun cuando se invoquen causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 135. Sin obstar su otorgamiento, la Autoridad Municipal podrá retirar los Permisos, Autorizaciones y Licencias como resultado de las inspecciones realizadas a los establecimientos y está facultado para realizar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares, tanto en locales comerciales como en puestos fijos y semifijos, así como al comercio ambulante.

ARTÍCULO 136. Respecto a las fiestas, diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, el Ayuntamiento a fin de proteger los intereses del público, y en cumplimiento a la Ley de Espectáculos Públicos del Estado de México, podrá intervenir en dichos actos en coordinación con la Dirección de Protección Civil y con las Autoridades Estatales y Federales, de acuerdo con la categoría de dichos espectáculos.

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento tendrá la facultad de negar o cancelar Licencias, Permisos o Autorizaciones para lugares destinados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

La Dirección de Gobierno será la encargada de vigilar el cumplimiento de las Disposiciones federales, estatales y municipales aplicables a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, turnando a las Autoridades correspondientes las anomalías detectadas, para la aplicación de las sanciones correspondientes a quien o quienes infrinjan las Disposiciones contenidas en este Bando y los Reglamentos correspondientes.

Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

I. Establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros botaneros y nocturnos y canta-bares;

II. Establecimientos en los que en forma accesoria se puedan vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, restaurantes-bar, centros turísticos, centros sociales, discotecas, loncherías, coctelerías y fondas;

III. Los lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas;

IV. Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas solo en envase cerrado: depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, minisúper, supermercados, misceláneas y vinaterías, y

V. Exclusivos para el consumo sin venta: muestras gastronómicas, exposiciones y festividades familiares en salones públicos que requieran permiso.

ARTÍCULO 138. Son obligaciones de dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas:

I. Contar con la Licencia o Permiso vigente para el funcionamiento del establecimiento;

II. Retirar a las personas que se encuentran en estado de ebriedad dentro del establecimiento y que no guarden compostura; en caso necesario, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública;

III. Impedir escándalos en el interior del establecimiento;

IV. Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la Ley;

V. Contar con Licencia sanitaria vigente;

- VI. Contar con su Reglamento Interior de Trabajo;
- VII. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible, la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que vendan o servicios que proporcionen; así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas o alimentos que ofrezcan, con sus respectivos precios;
- VIII. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;
- IX. Prohibir la venta y el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, ya que constituye un delito;
- X. Contar con publicidad escrita visible que explique que el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud, y que está prohibida la venta y consumo de menores de edad;
- XI. Respetar los horarios de apertura y de cierre, así como los días de funcionamiento, establecidos en el presente Bando y demás disposiciones aplicables, y
- XII. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir.

ARTÍCULO 139. Las empresas y establecimientos que cuenten con Licencia o Permiso para vender bebidas alcohólicas no podrán:

- I. Vender fuera del establecimiento autorizado;
- II. Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;
- III. Vender a personas que se encuentren en estado de embriaguez o a menores de edad;
- IV. Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas;
- V. Obsequiar y/o vender a personas con uniforme oficial, del Ayuntamiento, o a los inspectores del ramo, en horario de labores;

- VI. Usar para promoción en interiores o exteriores todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VII. Ocupar para la atención de los clientes a menores de edad;
- VIII. Proyectar películas y reproducir discos, casetes, DVD o cintas grabadas que atenten contra los derechos de autor, las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres;
- IX. Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre, y
- X. Poner música a alto volumen, cuando no cuenten con las instalaciones adecuadas para aislar el ruido.

ARTÍCULO 140. Queda prohibida la venta y consumo de cervezas y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, cinematógrafos y centros de trabajo.

ARTÍCULO 141. La Dirección de Gobierno, en el ámbito de su competencia, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, notificación, aseguramiento, retiro de mercancías, suspensión temporal o definitiva de las actividades económicas, espectáculos o eventos públicos; y según sea el caso, llevarán a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para determinar las infracciones cometidas e imponer la sanción correspondiente, auxiliándose del personal de verificación o de aquél que al efecto se habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias pre procedimentales y procedimentales, mediante simple oficio en que se señale al personal atribuido con sus funciones específicas.

Los verificadores, los notificadores, así como los ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, quienes darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

ARTÍCULO 142. Los organizadores de espectáculos y diversiones públicas; bailes, tardeadas y fiestas; eventos culturales y recreativos; ferias y juegos mecánicos, y/o box y lucha libre, deberán solicitar y obtener previamente de la Dirección de Desarrollo Económico y Artesanal la Licencia, Permiso o Autorización correspondiente, apegándose a los Reglamentos de la Federación, del Estado y del Municipio. El incumplimiento de este requisito será motivo de la clausura o suspensión del evento, sin perjuicio de las demás sanciones en que incurran los organizadores responsables.

Las actividades referidas en el párrafo anterior deberán presentarse en los lugares que previamente obtengan dictamen favorable de las Direcciones de Gobierno y de Protección Civil. Asimismo, contarán con boletaje, tarifas, programas, fianzas, y cortes sellados por la Autoridad Municipal y Seguridad Privada.

La Dirección de Desarrollo Económico y Artesanal actuará en coordinación con la Tesorería Municipal, en cuanto al cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de los particulares.

ARTÍCULO 143. Se permitirá el acceso a menores de dieciocho años únicamente a tardecadas, siempre que se realicen hasta las 21:00 horas y que no se vendan bebidas alcohólicas ni cigarros.

ARTÍCULO 144. Queda prohibido ejercer fuera del horario establecido, las actividades comerciales.

ARTÍCULO 145. La Autoridad Municipal, a través del área correspondiente, decretará clausura definitiva a los establecimientos que:

- I. No cuenten con Licencia o Permiso de Funcionamiento, o no esté vigente;
- II. No inicien operaciones, sin causa justificada, a los 120 días de la expedición de la Licencia;
- III. Realicen actividades que no estén permitidas en su Licencia;
- IV. Vendan bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- V. Realicen, cualquiera que sea el giro del establecimiento, toda clase de variedad que atente contra la moral, el pudor y las buenas costumbres;
- VI. Permitir la prostitución y la estancia de mujeres;
- VII. Permitir al personal, con o sin cobro, bailar con los clientes;
- VIII. Cobrar tarifas, cuotas o comisión al personal, cualquiera que sea su sexo;
- IX. Vender bebidas embriagantes a uniformados en horas de servicio, y/o
- X. Vender, distribuir y/o permitir el consumo de drogas y enervantes, dentro de los establecimientos.

CAPÍTULO II. DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 146. El ejercicio del comercio ambulante requiere de Permiso, Licencia o Autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y Artesanal, previo cumplimiento de los requisitos, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo lo determine.

En los Permisos o Licencias constarán los metros a ocupar, la duración del permiso, la ubicación, el horario de instalación y de retiro, así como el giro que se autoriza y el nombre de la persona permisionaria.

ARTÍCULO 147. El comercio ambulante en la Cabecera Municipal los días lunes y en la Delegación de San Juan la Isla los días jueves de cada semana, así como los días festivos, deberán obtener los Permisos correspondientes.

ARTÍCULO 148. Es obligación de cada uno de los titulares de los puestos que, al término de su jornada de venta, el espacio que ocupó quede limpio, por lo que es necesario que sus residuos, estén embolsados y listos para ser levantados por el servicio de limpieza municipal.

ARTÍCULO 149. Es obligación de cada uno de los titulares de los puestos que, los productos que ofrezcan no sean mercancías inflamables o explosivas, o que atenten contra la moral, el pudor y las buenas costumbres.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 150. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica, del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, del presente Bando y demás aplicables. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

ARTÍCULO 151. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades competentes del Ayuntamiento, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 152. Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en este Bando, a los Reglamentos y Lineamientos, y procederá su aplicación cuando se afecte el interés social. Asimismo, tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio.

ARTÍCULO 153. La determinación para que, en su caso, se imponga algún tipo de medida de seguridad, se efectuará al final de la visita de verificación y cuyo fin es parar o evitar que se consoliden acciones o hechos contrarios a las disposiciones legales y se afecte el interés social, y a efecto de no generar un perjuicio por la actividad irregular que se esté desarrollando.

ARTÍCULO 154. La determinación de la infracción y, en su caso, la imposición de la sanción será en todos los casos precedida de la instauración de un procedimiento administrativo, mismo que deberá observar todas las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 155. Las medidas de seguridad que la Autoridad Municipal competente podrá aplicar son las siguientes:

I. Suspensión de las actividades económicas en establecimientos comerciales, así como en la prestación de servicios, actividades industriales y de

espectáculos que no cuenten con la Licencia de funcionamiento o permiso correspondiente;

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, sin la autorización correspondiente, o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente;

IV. Suspensión de cualquier tipo de establecimientos comerciales, que no guarden y cumplan las medidas de sanidad, que de conformidad con la norma sanitaria vigente se ordenan, y/o

V. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

ARTÍCULO 156. La Autoridad competente para hacer cumplir las medidas de seguridad que determine, podrá requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las Autoridades Administrativas que sean necesarias.

La aplicación de las medidas de seguridad señaladas se llevará a cabo bajo las siguientes circunstancias:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada;

II. Cuando se observen conductas, actividades u omisiones que constituyan faltas al presente Bando;

III. Serán ordenadas y ejecutadas estrictamente en el ámbito de competencia de las Dependencias Municipales, a solicitud de Autoridades administrativas federales o estatales; por una queja o denuncia ciudadana, o como resultado de las visitas de verificación cuando se observen conductas, actividades u omisiones que puedan constituir faltas administrativas;

ARTÍCULO 157. Actualizado alguno de los supuestos citados, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos inmuebles, establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común, privado o dominio público, asentándolo en el Acta que para tal efecto se levante y que contenga la aplicación de la medida seguridad.

ARTÍCULO 158. La Autoridad Municipal competente para imponer las medidas de seguridad, llevará a cabo la visita de verificación contenida en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y si de cuyo resultado se desprende alguno de los supuestos establecidos, antes de cerrar el Acta correspondiente, procederá a aplicar la medida de seguridad. El resultado de la orden de visita de verificación servirá de base para que la Autoridad administrativa desarrolle el procedimiento administrativo para aplicar las sanciones establecidas en el Presente Bando, vigilando cumplir con las formalidades del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 159. Cuando la Autoridad Municipal ordene y/o ejecute alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para, en su caso, subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, si así se determina, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas; lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las sanciones que deriven de la infracción cometida.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 160. La planeación en el Municipio de Rayón está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales.

ARTÍCULO 161. El Plan de Desarrollo Municipal de Rayón es el documento rector en materia planificadora, el cual reúne las principales políticas públicas que, separadas en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, fungen como derrotero del quehacer público, orientado a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de la población.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 162. El Ayuntamiento, las Dependencias, Áreas, Organismos, así como los Directivos y personas jurídico colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un Título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona el acceso a la información pública derivada del ejercicio de recursos públicos, de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia, y proteger la

información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentra en su posesión y en términos de la Normatividad aplicable.

ARTÍCULO 163. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Atención Ciudadana y Transparencia y Acceso a la Información, deberá eficientar y actualizar el sistema de información municipal, y requerir la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 164. El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las Resoluciones, los Acuerdos y los actos administrativos que dictan las Autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento; su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 165. La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo deberá hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo esta, la única Autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación, con el auxilio de la Dirección Jurídica y Consultiva.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 166. Las disposiciones contenidas en este Bando podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de por lo menos la mitad más uno de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 167. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica Municipal y Regidoras y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales, y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Órgano Oficial Gaceta Municipal de Rayón, Estado de México.

SEGUNDO. El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2024.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Rayón, Estado de México, 2023 y las Disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Rayón, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.